REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMAMENCIA ALIANZA RENTA FIJA GLOBAL

CONTENIDO

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. 6

RESOLUCIÓN: 3357 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (16 DE JUNIO DE 1986) 6

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DEL FONDO DE INVERSION COLECTIVA 6

CLÁUSULA 1.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA 6

CLÁUSULA 1.2. FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA 6

CLÁUSULA 1.3. DURACIÓN DEL FONDO DE INVERSION COLECTIVA 6

CLÁUSULA 1.4. SEDE 6

CLÁUSULA 1.5. DURACIÓN DE LA INVERSIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCION DE LOS APORTES POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION 7

CLÁUSULA 1.6. SEGREGACIÓN PATRIMONIAL 7

CLÁUSULA 1.7. COBERTURA DE RIESGOS 7

CLÁUSULA 1.11. CALIFICACIÓN DEL FONDO 8

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO DE INVERSION COLECTIVA 8

CLÁUSULA 2.1. TIPO DE FONDO DE INVERSIÓN Y ACTIVOS ADMISIBLES PARA INVERTIR 8

CLÁUSULA 2.2. LÍMITES A LA INVERSIÓN 9

CLÁUSULA 2.3. LIQUIDEZ DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA 10

CLÁUSULA 2.3.1. REGLAS Y LIMITES PARA LAS OPERACIONES DE REPORTO, SIMULTÁNEAS Y TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES 10

CLÁUSULA 2.3.3 REGLAS Y LIMITES PARA LOS DEPÓSITOS DE RECURSOS LÍQUIDOS 11

CLÁUSULA 2.4 OPERACIONES DE COBERTURA 12

CLÁUSULA 2.5.1. FACTORES DE RIESGO 12

2.5.1.1. RIESGO DE MERCADO 12

2.5.1.2 RIESGO DE LIQUIDEZ 12

2.5.1.3. RIESGO EMISOR O CREDITICIO 12

2.5.1.4. RIESGO DE CONCENTRACIÓN 13

2.5.1.5. RIESGO OPERATIVO: 13

2.5.1.6. RIESGO DE CONTRAPARTE 13

2.5.1.7 RIESGO JURÍDICO 13

2.5.1.8 RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO 13

CLÁUSULA 2.5.2. PERFIL DE RIESGO 14

2.5.3.2. RIESGO DE LIQUIDEZ 14
2.5.3.3. RIESGO DE CRÉDITO 14
CLÁUSULA 2.6 AJUSTES TEMPORALES POR CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DE MERCADO. 15
CAPÍTULO III. ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL FONDO DE INVERSION COLECTIVA 15
CLÁUSULA 3.1. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN 15
CLÁUSULA 3.1.1. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA 15
CLÁUSULA 3.1.2. GERENTE Y SUS CALIDADES 18
CLÁUSULA 3.1.3. OBLIGACIONES DEL GERENTE 18
CLÁUSULA 3.2. ÓRGANOS DE ASESORÍA 19
CLÁUSULA 3.2.1. COMITÉ DE INVERSIONES 19
CLÁUSULA 3.2.2. CONSTITUCIÓN 19
CLÁUSULA 3.2.3. REUNIONES 19
CLÁUSULA 3.2.4. FUNCIONES 19
CLÁUSULA 3.3. REVISOR FISCAL 20
CAPÍTULO IV. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES 20
CLÁUSULA 4.1. VINCULACIÓN Y CLASES DE PARTICIPACIONES 20
CLÁUSULA 4.2. NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS 22
CLAUSULA 4.3 LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN 22
CLÁUSULA 4.4. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES 23
CLÁUSULA 4.5. REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES 24
CLÁUSULA 4.6. SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES 25
Clausula 4.6.1. De la asamblea de inversionistas: 25
Clausula 4.6.2. De la Junta Directiva 25
CAPÍTULO V. VALORACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA Y DE LAS PARTICIPACIONES 26
CLÁUSULA 5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD 26
CLÁUSULA 5.2. VALOR DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA Y DE LAS PARTICIPACIONES 26
CLÁUSULA 5.3. VALOR DE LA UNIDAD 26
CLÁUSULA 5.4. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN, CONTABILIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN 27
CAPÍTULO VI. GASTOS A CARGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA 27
CLÁUSULA 6.1. GASTOS 27
CLÁUSULA 6.2. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN 28

CLÁUSULA 6.3. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y REMUNERACIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS 29
CLÁUSULA 7.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES 29
CLÁUSULA 7.2. FACULTADES Y DERECHOS 31
CAPÍTULO VIII. DEL CUSTODIO DE VALORES 31
CAPÍTULO IX DISTRIBUCIÓN 32
CLÁUSULA 9.1 MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA 32
CLÁUSULA 9.2 DISTRIBUIDOR ESPECIALIZADO DEL FONDO DE INVERSIÓN Y CUENTA OMNIBUS 32
CLÁUSULA 9.3 DEBER DE ASESORÍA ESPECIAL 33
CAPÍTULO X DE LOS INVERSIONISTAS 34
CLÁUSULA 10.1. OBLIGACIONES 34
CLÁUSULA 10.2. FACULTADES Y DERECHOS 34
CLÁUSULA 10.3. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS 35
CLÁUSULA 10.3.1. CONVOCATORIA 35
CLÁUSULA 10.3.2. FUNCIONES 35
CLÁUSULA 10.3.3. CONSULTA UNIVERSAL 36
CAPÍTULO XI. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN 36
CLÁUSULA 11.1. REGLAMENTO 37
CLÁUSULA 11.2 PROSPECTO 37
CLÁUSULA 11.3 EXTRACTO DE CUENTA Y MEDIOS PREVISTOS PARA SU REMISION 37
CLÁUSULA 11.4 RENDICIÓN DE CUENTAS 38
CLÁUSULA 11.5. FICHA TÉCNICA 38
CLÁUSULA 11.6. SITIO WEB DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA 38
CAPÍTULO XII LIQUIDACIÓN 39
CLÁUSULA 12.1. CAUSALES 39
CLÁUSULA 12.2. PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA FUSIÓN, CESIÓN Y LIQUIDACIÓN 39
CAPÍTULO XIII. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO 42
CLÁUSULA 13.1. DERECHO DE RETIRO 42
CAPÍTULO XIV. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. 43
CLÁUSULA 14.1 PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. 43

REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMAMENCIA ALIANZA RENTA FIJA GLOBAL

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. RESOLUCIÓN: 3357 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (16 DE JUNIO DE 1986)

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva abierto con pacto de permanencia denominado "ALIANZA RENTA FIJA GLOBAL", se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al fondo ALIANZA RENTA FIJA GLOBAL (en adelante el Reglamento).

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DEL FONDO DE INVERSION COLECTIVA

CLÁUSULA 1.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora es ALIANZA FIDUCIARIA S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 545, del 11 de Febrero de 1986, en la Notaría 10 de Cali, identificada con NIT. 860.531.315-3 (en adelante la "Sociedad Administradora"). Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV), y posee permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 3357 del 16 de junio de 1986.

Cuando en el presente Reglamento se emplee la expresión "Sociedad Administradora", se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Parágrafo Primero. La Sociedad Administradora está facultada ampliamente para celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos necesarios para el cabal desarrollo y administración del Fondo de Inversión Colectiva ALIANZA RENTA FIJA GLOBAL.

CLÁUSULA 1.2. FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este Reglamento se denominará "ALIANZA RENTA FIJA GLOBAL" y será de naturaleza abierta con pacto de permanencia. Lo anterior permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación total o parcial en cualquier momento durante la vigencia del mismo; sin perjuicio de lo anterior, por tener pacto de permanencia, en caso que los inversionistas quieran redimir su participación total o parcial, deberán remitirse a lo establecido en la cláusula 4.5. (Redención de participaciones) del presente Reglamento.

Se entenderá que se hace referencia al Fondo de Inversión Colectiva "ALIANZA RENTA FIJA GLOBAL" que aquí se reglamenta.

CLÁUSULA 1.3. DURACIÓN DEL FONDO DE INVERSION COLECTIVA

El Fondo de Inversión Colectiva "ALIANZA RENTA FIJA GLOBAL" tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora. Ésta será prorrogable, previa decisión de la Sociedad Administradora. El término de duración de la Sociedad Administradora, es hasta el 16 de diciembre del año 2112.

CLÁUSULA 1.4. SEDE

La sede principal para la gestión del Fondo de Inversión Colectiva será el domicilio principal de la Sociedad Administradora, ubicada en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 15 No. 82 - 99. En el domicilio principal de la Sociedad Administradora se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo de Inversión Colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1. (Vinculación y clases de participaciones) del presente Reglamento.

CLÁUSULA 1.5. DURACIÓN DE LA INVERSIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCION DE LOS APORTES POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION

El Fondo de Inversión Colectiva por ser de naturaleza abierta con pacto de permanencia, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación total o parcial en cualquier momento, no obstante, por tener pacto de permanencia, en caso que los inversionistas quieran redimir su participación total o parcial deberán remitirse a lo establecido en la cláusula 4.5. (Redención de participaciones) del presente Reglamento.

El pacto de permanencia es de 30 días comunes. A partir del día 31, el inversionista podrá redimir su participación total o parcial sin que haya lugar a cobro de sanción por retiro.

CLÁUSULA 1.6. SEGREGACIÓN PATRIMONIAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente Reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

En todo caso, en su calidad de Sociedad Administradora, la Sociedad Administradora, administrará e invertirá los recursos recibidos de sus inversionistas, obrando con la diligencia, la habilidad y el cuidado razonable, que corresponde al manejo adecuado de los recursos captados del público.

CLÁUSULA 1.7. COBERTURA DE RIESGOS

La Sociedad Administradora contratará una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del Fondo de Inversión Colectiva y que, en todo caso, deberá tener como mínimo las coberturas que amparen los siguientes riesgos:

1. Pérdida o daño por actos u omisiones culposos cometidos por sus directores, administradores o cualquier persona vinculada contractualmente con ésta.
2. Pérdida o daño causado al Fondo de Inversión Colectiva por actos de infidelidad de los directores, administradores o cualquier persona vinculada contractualmente con la Sociedad Administradora.
3. Pérdida o daño de valores en establecimientos o dependencias de la Sociedad Administradora.
4. Pérdida o daño por falsificación o alteración de documentos.
5. Pérdida o daño por falsificación de dinero.
6. Pérdida o daño por fraude a través de sistemas computarizados.
7. Pérdida o daño por transacciones incompletas; este aspecto no se refiere al riesgo de crédito o contraparte.

Parágrafo Primero. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá exigir pólizas de seguros o similares para la protección de riesgos adicionales; así mismo, definirá las instrucciones para determinar la cuantía de las coberturas.

CLÁUSULA 1.8. MECANISMO DE INFORMACIÓN

Los mecanismos de información del Fondo de Inversión Colectiva serán aquellos definidos en el Capítulo XI (Mecanismos de revelación de información) del presente Reglamento.

CLÁUSULA 1.9 MONTO MÁXIMO DE RECURSOS ADMINISTRADOS

La Sociedad Administradora no podrá gestionar recursos, a través de la totalidad de los fondos de inversión colectiva bajo su administración, que superen el equivalente a cien (100) veces el monto de capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de fondos.

CLÁUSULA 1.10. MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES

El Fondo de Inversión Colectiva ALIANZA RENTA FIJA GLOBAL deberá mantener un patrimonio mínimo equivalente a 2.600 salarios mínimos legales mensuales vigentes, monto que la Sociedad Administradora deberá reunir en un plazo de seis (6) meses contados a partir del inicio de operaciones del Fondo de Inversión Colectiva.

CLÁUSULA 1.11. CALIFICACIÓN DEL FONDO

El Fondo de Inversión Colectiva podrá estar calificado por una sociedad calificadora de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo a las normas vigentes aplicables.

En todo caso, la Sociedad Administradora deberá revelar al público la calificación otorgada por la sociedad calificadora, así como las razones de la calificadora para otorgar dicha calificación, por los medios de información previstos en este Reglamento y publicar tales cambios en el sitio web de la Sociedad Administradora.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO DE INVERSION COLECTIVA

CLÁUSULA 2.1. TIPO DE FONDO DE INVERSIÓN Y ACTIVOS ADMISIBLES PARA INVERTIR

El Fondo de Inversión Colectiva abierto con pacto de permanencia ALIANZA RENTA FIJA GLOBAL es un mecanismo o vehículo de captación de sumas de dinero u otros activos de forma colectiva, que tiene como objeto invertir los recursos de personas naturales o jurídicas, Fideicomisos y APTS con una estrategia de inversión dinámica, cuyo perfil está orientado a tolerar un nivel alto de riesgo y admitir perdidas en el capital invertido.

El portafolio del fondo de inversión estará compuesto principalmente por instrumentos denominados en moneda extranjera de conformidad con los Activos Admisibles para invertir señalados en este reglamento y las normas aplicables. Estas inversiones serán realizadas sobre activos calificados, que se encuentren inscritos en una bolsa de valores y que hayan sido emitidos en Estados Unidos de Norteamérica, en países pertenecientes a la Unión Europea y/o en países emergentes. En todo caso el portafolio se ajustará al nivel de riesgo propuesto en la Cláusula 2.5.2 (Perfil de riesgo) del presente Reglamento.

Activos Admisibles para Inversión

El portafolio de Fondo de Inversión estará compuesto por los siguientes activos:

1. Títulos de deuda externa de emisores locales o del exterior que cuenten con una calificación otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente.
2. Títulos de deuda emitidos o garantizados por gobiernos extranjeros o bancos centrales extranjeros.
3. Títulos de deuda cuyo emisor, garante, aceptante u originador de una titularización, sean bancos del exterior, comerciales o de inversión, por entidades del exterior diferentes a bancos y por organismos multilaterales de crédito.
4. Participación en fondos que correspondan a fondos representativos de índices de renta fija, incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds), y participaciones en fondos mutuos o de inversión internacionales o esquemas de inversión colectiva que tengan estándares de regulación y supervisión equivalentes al Fondo de Inversión Colectiva ALIANZA RENTA FIJA GLOBAL, que cuenten con los elementos y condiciones dispuestos en el numeral 2.6 del capítulo III, título VI de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) y en concordancia con el parágrafo quinto de esta cláusula y que, en todo caso, tengan estándares de regulación y supervisión equivalentes a los del Fondo. Para todos los efectos, el Fondo podrá adquirir para su portafolio ETFs siempre y cuando la política de inversión de adquisición no sea de naturaleza apalancada.
5. Instrumentos derivados con fines de inversión.
6. Instrumentos derivados con fines de cobertura.

Parágrafo Primero: Igualmente serán parte del activo del Fondo de Inversión Colectiva aquellos títulos que de conformidad con la ley sean de inversión obligatoria.

Parágrafo Segundo: La contabilización de las operaciones en instrumentos de derivados con fines de cobertura e inversión se realizará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente la valoración diaria de instrumentos financieros derivados, tanto con fines de cobertura como con fines de inversión, deberá ser la suministrada por el respectivo proveedor de precios contratado por la Sociedad Comisionista de Bolsa.

Parágrafo Tercero: Los derivados a los cuales podrá acceder El Fondo (tanto con fines de inversión como con fines de cobertura) son:

Derivados estandarizados:

- Futuros sobre tasa de interés (para títulos de renta fija internacional) negociados en un mercado aprobado por la Superintendencia Financiera.
- Futuros sobre tasa de cambio (solo con fines de cobertura).
- Opciones sobre sobre tasa de cambio (solo con fines de cobertura).

Derivados no estandarizados:

- Forwards sobre tasa de cambio (únicamente si pueden ser compensados y liquidados por la Cámara Central de Riesgos de Contraparte, y solo con fines de cobertura).

El Fondo podrá acceder a nuevos instrumentos derivados que sean estructurados a futuro en el mercado. Dichos instrumentos deberán ser compensados y liquidados a través de la Cámara Central de Riesgos de Contraparte (o su equivalente en el exterior siempre que dicha entidad esté avalada por la Superintendencia Financiera), y su subyacente deberá hacer parte de los activos admisibles para invertir del Fondo.

Parágrafo Cuarto: La Sociedad Administradora y su equipo de riesgos financieros, utilizarán información pública disponible (Bloomberg, equipos de relación con el inversionista de los emisores, sección para inversionistas de la página web de los emisores, entidades de vigilancia en el exterior como la "Securities and Exchange Commission", entre otras) para evaluar a los emisores de renta fija en los cuales invierta el fondo. Esta evaluación tendrá en cuenta variables como el retorno del título, que éste cumpla con la política de inversión, la calificación de riesgos de crédito del emisor, el riesgo de mercado asociado al título, y demás riesgos presentados en la cláusula 2.5. del presente reglamento.

CLÁUSULA 2.2. LÍMITES A LA INVERSIÓN

1. Los activos admisibles listados en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la cláusula 2.1., tendrán los siguientes límites de inversión:

TÍTULO		Participación	
		Mínimo	Máximo
Clase de Inversión	Renta Fija	100%	100%
Moneda	Pesos	0%	100%
	USD sin cobertura cambiaria	0%	10%
	USD con cobertura cambiaria	90%	100%
Emisor	Sector Financiero	0%	100%
	Sector Real	0%	100%
	Nación	0%	100%
	Entidades Multilaterales	0%	70%
	Compañías Holding	0%	70%
Clase	Bonos	0%	100%
	CDT	0%	100%
	Papeles Comerciales	0%	50%
	Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva	0%	100%
	Exchange-traded fund (ETF por sus siglas en inglés) y Fondos mutuos	0%	100%

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el valor total de los activos del Portafolio del Fondo.

Así mismo, los activos de renta fija adquiridos por el fondo tendrán los siguientes límites por calificación y concentración por emisor.

CALIFICACIÓN	PARTICIPACIÓN	CONCENTRACIÓN MÁXIMA POR EMISOR
Entre AAA y AA -	0% - 100%	10%
Entre A+ y BBB -	0% - 100%	10%
Entre BB+ y BB-	0% - 20%	5%
Entre B+ y B-	0% - 20%	5%
CCC o inferior	0% - 2,5%	2%

Nota: Calificación establecidas según estándares internacionales. Porcentajes calculados sobre el valor total del fondo.

Parágrafo Primero: Participación en fondos que correspondan a fondos representativos de índices de renta fija, incluidos los ETFs y participaciones en fondos mutuos o de inversión internacionales o esquemas de inversión colectiva que tengan estándares de regulación y supervisión equivalentes al Fondo, cuya concentración de inversión por fondo no podrá ser superior al 50%, respetando en todo caso los límites con que cuenta el numeral 2.6 del capítulo III, título VI de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014).

Parágrafo Segundo: Los títulos valores de renta fija o los fondos de renta fija en los cuales invierta el Fondo de Inversión Colectiva, tendrán un plazo promedio ponderado de diez (10) años. Así mismo, el plazo máximo de cada título individual que adquiera el fondo no podrá superar veinte (20) años.

Parágrafo Tercero: No se podrá invertir más del sesenta por ciento (60%) en títulos cuyo emisor, aceptante, garante o avalista sea una nación asociada a una jurisdicción admisible según se indica en este Reglamento.

Parágrafo Cuarto: Sin perjuicio de los límites señalados en el parágrafo precedente, el Fondo de Inversión Colectiva no podrá tener más del cinco por ciento (5%) de la emisión cuando se trate de emisiones de entidades vinculadas.

Parágrafo Quinto: Siempre que se presenten excesos en el límite por emisor, como consecuencia de aportes y/o retiros de los inversionistas, la Sociedad Administradora tendrá cinco (5) días hábiles para ajustar dicho límite.

Parágrafo Sexto: Las inversiones del fondo podrán estar expuesta a dólares de Estados Unidos. Dicha exposición no podrá superar el 10% del valor del Fondo.

Parágrafo Séptimo: Cuando se presente un hecho no atribuible a la Sociedad Administradora del Fondo posterior a la adquisición de una inversión o negociación de instrumentos financieros derivados que torne en inadmisible dicha inversión o instrumento(s) financiero(s) (v. gr. deterioro en la calificación de riesgo), la Sociedad Administradora deberá remitir al Comité de Inversiones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, un plan de ajuste o de desmonte con los respectivos análisis de riesgo e impacto.

Así mismo, cuando las inversiones, la celebración de operaciones repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores y la realización de operaciones con instrumentos financieros derivados sean efectuadas excediendo los límites de que trata la cláusula 2.2 (Límites a la inversión) del presente Reglamento, la Sociedad Administradora deberá adoptar de manera inmediata las acciones conducentes al cumplimiento de los límites.

En todo caso, no se podrán realizar nuevas inversiones en la clase de activos que se encuentran excedidos, mientras no se ajusten a los límites vigentes.

Parágrafo Octavo: Cuando el fondo de inversión invierta en otros FICs deberá considerar lo siguiente:

1. Que sólo pueden invertir en fondos de inversión colectiva que cumplan con la política de inversión del FIC.

2. No se permiten aportes recíprocos.
3. El FIC podrá invertir en FICs locales administrados por la sociedad administradora sin prejuicio a lo estipulado en el parágrafo primero de la cláusula 2.2. (Límites a la inversión) del presente Reglamento. Estas inversiones podrán representar hasta el 100% del valor del Fondo, respetando el límite de máximo de 50% por fondo.
4. No se generará el cobro de doble comisión por invertir en FICs locales administrados por la sociedad administradora o gestionados por su matriz, filiales y/o subsidiarias.
5. En caso que resulte aplicable lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010.

En todo caso, cuando una sociedad administradora decida realizar inversiones en otros FICs o vehículos de inversión colectiva, dicha decisión debe estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la SFC y del organismo de autorregulación al cual pertenezca la sociedad.

CLÁUSULA 2.3. LIQUIDEZ DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CLÁUSULA 2.3.1. REGLAS Y LIMITES PARA LAS OPERACIONES DE REPORTO, SIMULTÁNEAS Y TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES

Con el objeto de obtener o suministrar transitoriamente liquidez al portafolio, el Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar operaciones tales como operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, operaciones activas y/o pasivas. Estas operaciones deberán efectuarse a través de la Bolsa de Valores de Colombia o de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las operaciones previstas en esta cláusula no podrán tener como contraparte directa o indirectamente a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Parágrafo Primero: Las operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, cualquiera que sea su finalidad, no podrán representar en su conjunto más del 30% de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Los títulos o valores que reciba el Fondo de Inversión Colectiva en desarrollo de operaciones activas, no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva. Sólo podrán utilizarse para el cumplimiento de la respectiva operación.

Parágrafo Segundo: En las operaciones de Transferencias Temporal de Valores, el Fondo de Inversión Colectiva solo podrá recibir títulos o valores previstos en la Cláusula 2.1. (Tipo de Fondo de Inversión Colectiva y activos admisibles para invertir) del presente Reglamento. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el fondo de Inversión Colectiva reciba recursos dinerarios, estos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la sociedad administradora o en las filiales o subsidiarias de aquella.

Parágrafo Tercero: En desarrollo de las operaciones de liquidez de que trata esta cláusula, la Sociedad Administradora sólo podrá recibir títulos o valores previstos en la Cláusula 2.1.(Tipo de Fondo de Inversión Colectiva y activos admisibles para invertir) del presente Reglamento.

Parágrafo Cuarto: Solo podrán realizarse operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas para atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del fondo, caso en el cual no podrán exceder del 30% del activo total del fondo de inversión colectiva.

Cláusula 2.3.2 REGLAS Y LÍMITES PARA OPERACIONES APALANCADAS

El Fondo de Inversión no realizará operaciones apalancadas.

CLÁUSULA 2.3.3 REGLAS Y LIMITES PARA LOS DEPÓSITOS DE RECURSOS LÍQUIDOS

El Fondo de Inversión Colectiva podrá depositar recursos líquidos en cuentas corrientes o de ahorros, de establecimientos de crédito nacionales y/o extranjeros (incluyendo las sucursales de establecimientos de crédito nacionales en el exterior), en moneda local y/o moneda extrajera, respetando los siguientes límites:

Establecimientos de crédito	Mínimo	Máximo
Nacionales	0%	20%
Extranjeros	0%	30%

Límites calculados como porcentaje del valor total del fondo

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los límites establecidos por emisor en la Cláusula 2.3. (Límites a la inversión) del presente Reglamento. En todo caso, el Fondo de Inversión Colectiva no podrá mantener depósitos en una misma entidad bancaria por más del 20% del valor del activo.

En caso de que la Sociedad Administradora se convierta en matriz o filial financiera, se acogerá a lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 para estos casos.

Los establecimientos de crédito donde se depositen los recursos deberán contar con una calificación de AAA o su equivalente en el corto plazo.

CLÁUSULA 2.3.4 REGLAS Y LÍMITES PARA OPERACIONES EN INSTRUMENTOS DERIVADOS

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones en instrumentos derivados con fines de inversión sobre activos cuyo subyacente esté contemplado en la Cláusula 2.1. (Tipo de Fondo de Inversión y activos admisibles para invertir) del presente Reglamento.

Las operaciones en instrumentos derivados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los derivados de inversión de que trata el numeral 5 de la cláusula 2.1., tendrán como límites los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

Título		**Emisor %**	
		Mínimo	**Máximo**
Sub producto	**Tasa de interés**		
	Futuros y forwards sobre tasa de interés	0	100

**Porcentajes calculados sobre el valor del fondo.*

Los derivados de cobertura tendrán como límites los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

Título		**Emisor %**	
		Mínimo	**Máximo**
Sub producto	**Tasa de interés**		
	Futuros y forwards sobre tasa de interés	0	100
	Tasa de Cambio		
	Futuro de TRM y TRS	0	100
	Opciones	0	100

**Porcentajes calculados sobre el valor del fondo.*

2. La compensación y liquidación de estas inversiones se realice a través de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Cuando se realicen derivados con fines de inversión el Fondo deberá mantener durante la vigencia del contrato depósitos a la vista por un valor equivalente a la diferencia entre el precio fijado en el contrato y las garantías que se hayan constituido en el correspondiente administrador de garantías.

4. Los derivados de cobertura y de inversión, tendrán como límites de inversión los porcentajes establecidos para sus respectivos activos subyacentes en la cláusula 2.2. (aplican límites mínimos y máximos por tipo de activo, emisor, moneda) del presente reglamento. El valor de mercado de los instrumentos derivados, sumado al valor de mercado de los títulos del mismo subyacente que hagan parte del portafolio de inversión, no podrá superar el límite de inversión establecido en la cláusula 2.2. del presente reglamento. Estos límites deberán respetar la política de no apalancamiento del fondo de inversión.

CLÁUSULA 2.4 OPERACIONES DE COBERTURA

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de cobertura (en los porcentajes establecidos en la cláusula 2.3.4. del presente reglamento) sobre activos cuyo subyacente esté contemplado en la Cláusula 2.1. (Tipo de Fondo de Inversión y activos admisibles para Invertir) del presente del reglamento, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos inherentes del Fondo de Inversión Colectiva, incluyendo aquellos sobre los cuales se hace mención específica en la cláusula 2.5 (Riesgos del fondo de inversión colectiva) del presente Reglamento, particularmente el riesgo de mercado, siempre y cuando el monto no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

La compensación y liquidación de estas operaciones podrán realizarse a través de las cámaras de riesgo central de contraparte que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA 2.5. RIESGOS DEL FONDO DE INVERSIÓN

COLECTIVA CLÁUSULA 2.5.1. FACTORES DE RIESGO

El Fondo de Inversión Colectiva se encuentra expuesto a los siguientes riesgos:

2.5.1.1. RIESGO DE MERCADO

Se define como la pérdida potencial en el valor de los activos que componen el Fondo de Inversión Colectiva como consecuencia de cambios en los precios por movimientos al alza o a la baja, teniendo como resultado utilidades o pérdidas en el portafolio del Fondo.

Para aquellas inversiones en derivados de inversión, se indica que se encuentran expuestas a los riesgos inherentes de cada uno de los activos subyacentes relacionados con riesgo de mercado, liquidez, emisor, entre otros. Al igual que los riesgos identificados en la estructura del producto como volatilidad del subyacente, tasa de interés y vencimiento del contrato.

2.5.1.2. RIESGO DE LIQUIDEZ

Se define como la posibilidad de que el Fondo de Inversión Colectiva incurra en pérdidas por la venta de activos a descuentos inusuales y significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con obligaciones contractuales o los requerimientos de los inversionistas, o que efectivamente no se disponga de los recursos para hacer frente a los mismos.

2.5.1.3. RIESGO EMISOR O CREDITICIO

Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas originadas por el incumplimiento en el pago de un cupón, del principal y/o de los rendimientos de un título de deuda o el pago de rendimientos y/o capital de un título participativo por parte de su emisor. Este se origina en la probabilidad de deterioro de la situación financiera de la entidad emisora de los títulos en que invierte el fondo o de la entidad depositaria de los recursos del mismo.

2.5.1.4. RIESGO DE CONCENTRACIÓN

Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas como consecuencia de la baja diversificación del portafolio, entre otros, por emisor, matrices, grupo económico, inversionista y plazo al vencimiento.

2.5.1.5. RIESGO OPERATIVO:

Se entiende por riesgo operativo, la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

Para la gestión del riesgo operativo, la Sociedad Administradora, cuenta con un modelo basado en etapas que van desde la identificación, cuya metodología permite identificar y medir cualitativamente los riesgos operacionales a los que está expuesta la entidad, con el fin de realizar gestión sobre éstos, la etapa de medición la cual permite registrar toda la información de eventos operacionales ocurridos en la entidad, con el fin de poder hacer gestión sobre dichos eventos, y la etapa de monitoreo mediante la cual se realizan los cambios en los niveles de riesgo y se realiza gestión sobre las alertas que generen la exposición o materialidad de los mismos, esto con el fin de tomar las acciones pertinentes.

2.5.1.6. RIESGO DE CONTRAPARTE

Representa la posibilidad de que el Fondo de Inversión Colectiva incurra en pérdidas como consecuencia del incumplimiento de una contraparte, eventos en los cuales deberá atender el incumplimiento con sus propios recursos o materializar una pérdida en su balance Dicho riesgo se deriva de las condiciones económicas y financieras de la contraparte y la probabilidad de que éstas cumplan satisfactoriamente la transacción pactada.

2.5.1.7. RIESGO JURÍDICO

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas derivadas de la no existencia de documentación adecuada para el desarrollo de las operaciones, su incorrecta y/o incompleta documentación, de la formalización de contratos con contrapartes sin capacidad jurídica o legal, y del incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

2.5.1.8. RIESGO DE TASA DE CAMBIO

Es el riesgo que se asume cuando se mantienen posiciones en divisas o en activos denominados en moneda extranjera. Representa la posibilidad de incurrir en pérdidas como consecuencia de las fluctuaciones en la respectiva moneda.

2.5.1.9. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El riesgo de lavado de activos, es la amenaza de que la Sociedad Administradora sea utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a éstas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, afectando la estabilidad del sistema financiero y la integridad de los mercados por el carácter global de las operaciones y las redes utilizadas para el manejo de tales recursos.

Con el fin de identificar, monitorear y medir el riesgo de lavado de activos de manera ágil y oportuna, la Sociedad Administradora cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (SARLAFT), conformado por un conjunto de políticas, instrumentos, mecanismos y procedimientos diseñados para conocer adecuada y suficientemente a los clientes, empleados y proveedores con quienes guarda relaciones contractuales. Este sistema permite obtener la información necesaria para reportar de forma inmediata y suficiente, a través del oficial de cumplimiento, a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -UIAF- cualquier información relevante sobre el manejo de fondos cuya cuantía o característica no guarde

relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre las transacciones que por su número, cantidades transadas o características de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están utilizando la compañía para el lavado de activos.

CLÁUSULA 2.5.2. PERFIL DE RIESGO

De acuerdo con los activos admisibles para invertir, sus características, su calificación y el análisis interno cualitativo y cuantitativo, se considera que el perfil general de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva es DINÁMICO.

El Fondo de Inversión Colectiva tolera un nivel de riesgo alto y admite fluctuaciones mayores en su capital. La inversión en este Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mismo.

2.5.3 ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Con el fin de disminuir el posible impacto que tendrían los factores de riesgo mencionados en la Cláusula 2.5.1. (Factores de riesgo) del presente Reglamento, sobre el desempeño del Fondo, la Sociedad Administradora ha dispuesto los siguientes mecanismos de mitigación, clasificados de acuerdo al tipo de riesgo al que se encuentra expuesto:

2.5.3.1. RIESGO DE MERCADO

La metodología de riesgo implementada por Alianza Fiduciaria S.A. para mitigar el riesgo de mercado al cual se encuentra expuesto el Fondo permite proyectar y estimar el Valor en Riesgo (VaR) al cual está expuesto, la cual se encuentra referida al Anexo II del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995). La metodología es la que para tales efectos tiene prevista la Superintendencia Financiera de Colombia y con ello lo que se busca es limitar a una perdida máxima probable el impacto de este riesgo dentro del Fondo administrado.

La valoración de los instrumentos que hagan parte del portafolio, se realizará diariamente de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) y del capítulo IV, título IV, parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014 y/o a la información suministrada por un Proveedor de Precios para Valoración autorizado por la SFC.

2.5.3.2. RIESGO DE LIQUIDEZ

Para mitigar el riesgo de liquidez la Sociedad Administradora cuenta con un modelo de liquidez el cual establece límites mínimos de liquidez en diferentes horizontes de tiempo y entornos de mercado. De esta manera se garantiza el cumplimiento de las obligaciones del Fondo dando siempre cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995.

2.5.3.3. RIESGO DE CRÉDITO

La gestión del riesgo emisor o crediticio, comprende la evaluación y calificación de los diferentes emisores de títulos valores, con el objeto de establecer los cupos máximos de inversión para éstos. La asignación de dichos cupos se efectúa mediante el empleo de un modelo de calificación desarrollado a nivel interno, a través del cual se realiza un

seguimiento permanente de indicadores cuantitativos y cualitativos de las entidades emisoras. Este modelo permite realizar una adecuada gestión de riesgo y llevar a cabo la asignación de límites de los que trata el numeral 2.1.1.1. y la valoración de los activos de que trata el numeral 2.1.1.2 de la Circular Básica Jurídica, Título VIII, capítulo II.

El modelo desarrollado por la Sociedad Administradora, permite realizar ajustes en la valoración de acuerdo con los resultados de la evaluación de riesgo. Este modelo se corre de manera mensual de tal manera que se pueda dar seguimiento permanente a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho contenido en los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador, según sea el caso) que conforman el portafolio del Fondo, o de la contraparte de las operaciones que ésta realice, las garantías que haya recibido como respaldo de las mismas, o las obligaciones derivadas de los instrumentos que el FIC adquiera. Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado por la SFC en el numeral 1.5 del Capítulo IV del título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, Circular Externa 029 de 2014., además de asegurar la calidad de los activos que conforman el portafolio. Además del modelo mencionado, la Sociedad administradora ha establecido políticas de concentración de riesgo crediticio, entre las cuales se determinan calificaciones mínimas de los instrumentos de inversión, que se encuentran definidas en el presente reglamento.

2.5.3.4. RIESGO DE CONCENTRACIÓN

La gestión de riesgo de concentración comprende la diversificación del portafolio a través de la asignación de cupos de múltiples alternativas de inversión. El conjunto de políticas encaminadas al establecimiento de límites de emisor, crédito, participación, entre otros, asegura la diversificación del portafolio, mitigando la materialización de este riesgo.

2.5.3.5. RIESGO DE CONTRAPARTE

Para mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora llevará a cabo un estricto proceso de selección de las contrapartes con las que se celebren operaciones fundamentado en un análisis financiero, estructural, de carácter cuantitativo y cualitativo. El proceso de selección, con la respectiva asignación de cupos, se ejecutará a través de un modelo de calificación, que evaluará las variables determinantes de la solvencia, capacidad de pago y garantías, así como los factores relacionados con el componente moral. Serán admitidos, como garantía para las operaciones que así lo requieran, los activos admisibles establecidos en la Cláusula 2.1. (Tipo de fondo de inversión colectiva) del presente Reglamento.

2.5.3.6 RIESGO JURÍDICO

Con el fin de mitigar los riesgos jurídicos, la Sociedad Administradora mantendrá un departamento jurídico, responsable por la aprobación y revisión de los contratos y acuerdos suscritos por el Fondo en el giro ordinario de sus actividades. Dicho departamento jurídico también debe ser responsable de revisar y aprobar todos los acuerdos suscritos por el Fondo en Colombia. Por otra parte, este departamento también debe monitorear la evolución de la regulación en Colombia y sus posibles impactos sobre las actividades del Fondo.

2.5.3.7 RIESGO DE TASA DE CAMBIO

Como principal mecanismo para la mitigación de este tipo de riesgo, se utilizarán derivados con fines de cobertura cambiaria. Estos instrumentos eliminarán la exposición del Fondo al riesgo de tasa de cambio (según los límites de exposición cambiaria establecidos en la política de inversión).

CLÁUSULA 2.6 AJUSTES TEMPORALES POR CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DE MERCADO.

Conforme lo establecido en el artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo de

Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata (máximo 3 días hábiles) a los Inversionistas, a la Sociedad Calificadora (si la hay) y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado. Dichos ajustes serán informados a través de un aviso en www.alianza.com.co, y por medio de una comunicación escrita vía correo electrónico.

CAPÍTULO III. ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL FONDO DE INVERSION COLECTIVA

CLÁUSULA 3.1. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

CLÁUSULA 3.1.1. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora no garantiza, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas. Tampoco asegura rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo de Inversión Colectiva. La Sociedad Administradora responderá en su condición de administradora de fondos de inversión colectiva hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

Así mismo, las participaciones entregadas por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva, no constituyen depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos propios de la actividad de inversión derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio.

Para cumplir sus funciones, la Sociedad Administradora cuenta con una Junta Directiva, un Gerente y un Comité de Inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo de Inversión Colectiva. Para este fin, la Junta Directiva deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración, gestión o distribución del Fondo de Inversión Colectiva, y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la Sociedad Administradora desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con el Fondo de Inversión Colectiva administrado o gestionado.

2. Así mismo, la junta directiva deberá realizar la designación de la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como custodio.

3. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la gestión, y de la custodia del Fondo de Inversión Colectiva administrado.

4. Elegir a los miembros del Comité de Inversiones, así como establecer los lineamientos para el ejercicio de las funciones de dicho comité y realizar un seguimiento al cumplimiento de los mismos.

5. En particular, la Junta directiva deberá establecer los estándares que deberán ser aplicables para la selección de intermediarios para la realización de operaciones del Fondo de Inversión Colectiva gestionado por la sociedad, para lo cual deberá fijar criterios objetivos, cuando tales intermediarios sean necesarios.

6. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración o gestión del Fondo de Inversión Colectiva, así como del personal responsable de las mismas.

7. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva administrado o gestionado y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la Sociedad Administradora o por el gestor o el custodio del Fondo de Inversión Colectiva, según lo establezca el reglamento.

8. La junta directiva deberá fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración del Fondo de Inversión Colectiva administrado o cuando esta haya sido delegada al gestor externo.

9. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo de Inversión Colectiva administrado, gestionado o distribuido pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

10. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.

11. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración, gestión o distribución del Fondo de Inversión Colectiva.

12. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar al Fondo de Inversión Colectiva administrado, gestionado o distribuido.

13. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

14. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.

15. Diseñar los mecanismos indispensables para garantizar la independencia de actividades en el gestor externo respecto de otros fondos de inversión colectiva gestionados.

16. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo de Inversión Colectiva administrado, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo de Inversión Colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.

17. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración. Parágrafo. Serán situaciones generadoras de conflictos de intereses las dispuestas en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 y en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad Administradora.

18. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente en el custodio de dichos valores. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la Sociedad Administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.

19. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta distribución del Fondo de Inversión Colectiva distribuido.

20. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración, gestión o distribución del Fondo de Inversión Colectiva.

21. Definir los mecanismos que serán implementados para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente al gestor externo o distribuidor, en relación con la gestión o distribución del Fondo de Inversión Colectiva.

22. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración, gestión o distribución del Fondo de Inversión Colectiva y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del Fondo de Inversión Colectiva.

23. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva.

24. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión del Fondos de Inversión Colectiva administrado por la Sociedad Administradora.

25. Nombrar el gerente del Fondo de Inversión Colectiva y su suplente, cuando haya lugar.

26. Las demás establecidas a cargo de la junta directiva de la sociedad administradora del Fondos de Inversión Colectiva en otras normas legales o reglamentarias.

La información relacionada con el Gerente y dicho Comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en el sitio Web de la Sociedad Administradora.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del Gerente no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

CLÁUSULA 3.1.2. GERENTE Y SUS CALIDADES

La Sociedad Administradora ha designado un Gerente con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo de Inversión Colectiva. El Gerente y su suplente son administradores de la sociedad, y estarán inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV).

No obstante lo anterior, el Gerente del Fondo de Inversión Colectiva podrá ser gerente de varios fondos administrados por la Sociedad Administradora.

Parágrafo: El suplente del Gerente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del Gerente.

CLÁUSULA 3.1.3. OBLIGACIONES DEL GERENTE

Serán funciones del Gerente del Fondo de Inversión Colectiva y en su ausencia, del respectivo suplente las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la sociedad administradora de Fondos de Inversión Colectiva:

1. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la Sociedad Administradora a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
3. Asegurarse de que la Sociedad Administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la Sociedad Administradora.

5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señalados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.
7. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
9. Acudir a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora en los eventos en que considere que se requiere su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del Fondo de Inversión Colectiva.
10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, y
11. Las demás asignadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

CLÁUSULA 3.2. ÓRGANOS DE ASESORÍA

CLÁUSULA 3.2.1. COMITÉ DE INVERSIONES

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará un Comité de Inversiones, responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones del Fondo de Inversión Colectiva teniendo en cuenta la política de riesgos de la Sociedad Administradora y del mismo Fondo. Los miembros de este Comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La constitución del Comité de Inversiones, no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en el Decreto 2555 de 2010.

CLÁUSULA 3.2.2. CONSTITUCIÓN

El Comité de Inversiones estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y en todo caso deberá estar compuesto por un número impar de miembros. Dichos miembros deberán ser elegidos por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y acreditar experiencia en temas financieros y ocupar o haber ocupado cargos directivos.

Las decisiones adoptadas en el Comité de Inversiones deberán constar en actas, esto de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Art. 189 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 3.2.3. REUNIONES

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes en la sede de la Sociedad Administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria efectuada por el Gerente del Fondo de Inversión Colectiva o la Sociedad Administradora. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

En todo caso, al Comité podrán asistir invitados especiales con voz pero sin voto.

El quórum para las sesiones del Comité de Inversiones se conformará con la presencia de al menos tres (3) de los miembros designados, quienes podrán tomar decisiones con la mayoría de los miembros presentes en el comité.

Parágrafo Primero: En las sesiones del Comité de Inversiones podrá participar el Gerente del Fondo de Inversión Colectiva con voz pero sin voto**.**

CLÁUSULA 3.2.4. FUNCIONES

Corresponde al Comité de Inversiones el estudio de las inversiones que deba realizar el Fondo de Inversión Colectiva de conformidad con su política de inversión y su perfil general de riesgo, así como de los emisores de los valores, y, en todo caso, lo siguiente:

a. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, velar por su eficaz cumplimiento.
b. Asignar los cupos de inversión por emisor y por clase de título.
c. Realizar controles de manera periódica a las diferentes variables de los riesgos que puedan impactar el portafolio de inversiones del Fondo de Inversión Colectiva.
d. Aprobar las estrategias de reacción y operación en diversos escenarios, encaminadas a fortalecer situaciones sobre las cuales pueda existir una mayor exposición al riesgo.
e. Definir estrategias del comportamiento de la curva de rendimientos, de acuerdo a las expectativas de tasas de interés.
f. Definir estrategias de inversión como de desinversión, así como la mezcla o estructura de portafolio.
g. Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que reclamen el interés común de los inversionistas.
h. Las demás funciones establecidas por las normas aplicables.

CLÁUSULA 3.3. REVISOR FISCAL

La Revisoría Fiscal del Fondo de Inversión Colectiva "ALIANZA RENTA FIJA GLOBAL" será realizada por el Revisor Fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la Revisoría Fiscal serán dados a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio Web de la Sociedad Administradora.

Los informes del Revisor Fiscal correspondientes al Fondo de Inversión Colectiva, serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

CAPÍTULO IV. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

CLÁUSULA 4.1. VINCULACIÓN Y CLASES DE PARTICIPACIONES

Para su ingreso al Fondo de Inversión Colectiva Abierto Con Pacto de Permanencia ALIANZA RENTA FIJA GLOBAL, el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente Reglamento y hacer la entrega efectiva de la inversión inicial mínima para ingreso al Fondo. La inversión inicial para el ingreso de cualquier inversionista al Fondo de Inversión Colectiva será de CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000); así mismo, la inversión adicional será de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000). Estos montos aplican para todos los inversionistas sin perjuicio que, en todo caso los inversionistas que se encuentren vinculados al Fondo deberán tener como mínimo una suma permanente de DIEZ MIL PESOS ($10.000).

El inversionista también deberá proporcionar la información necesaria para el proceso de conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás información requerida por la Sociedad Administradora de conformidad con sus políticas internas y las normas aplicables para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de la inversión inicial mínima y la plena identificación de la propiedad de los recursos correspondientes, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3. (Valor de la unidad) del presente Reglamento. En el mismo acto la Sociedad Administradora deberá expedir una constancia documental de la entrega de los recursos aportados y a más tardar el día hábil siguiente, deberá poner a disposición del inversionista el documento representativo de su inversión con la indicación del número de unidades correspondientes a su participación en el Fondo de Inversión Colectiva. Además de ser enviados a los inversionistas, los documentos representativos de participación serán almacenados por Alianza en su

portal (página web). En caso de que un documento representativo de participación se pierda, este podrá ser generado nuevamente a través de los aplicativos de Alianza.

El contenido mínimo de la constancia de entrega de recursos será el siguiente:

i. Nombre e identificación del titular y/o beneficiario de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva.

ii. Nombre de la Sociedad Administradora, nombre del Fondo de Inversión Colectiva en el que se efectúa la inversión y tipo de participación.
iii. Nombre de la oficina, sucursal o agencia de la Sociedad Administradora donde se realiza la entrega de los recursos.
iv. Monto de los recursos entregados por el inversionista en pesos.
v. Especificación que se trata de una inversión en un Fondo de Inversión Colectiva.
vi. Fecha y hora de la transacción.
vii. Constancia de recibo de los recursos por parte de la Sociedad Administradora o sus agentes o mandatarios.

Certificación de entrega de una copia del prospecto de inversión, así como de la lectura, aceptación y entendimiento de la información allí consignada, cuando la inversión se realice por primera vez, y de haber recibido el inversionista la asesoría especial cuando a ello haya lugar. La entrega de la copia del prospecto de inversión podrá realizarse por medio electrónico. Los aportes al Fondo de Inversión Colectiva podrán realizarse en efectivo, cheque o transferencia de recursos, a las cuentas corrientes o de ahorros en las cuales el Fondo sea titular o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Las cuentas bancarias a través de las cuales se reciban recursos, serán informadas al momento de la vinculación de los inversionistas.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión Colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta operación a su asesor comercial asignado y remitir el respectivo soporte a través de comunicación escrita remitida vía correo electrónico o radicada en las oficinas de la Sociedad Administradora. Si por cualquier razón los recursos no entran efectivamente al Fondo de Inversión Colectiva, no se considerará constituida la participación en el Fondo y no habrá lugar a rendimientos de ninguna naturaleza.

Si la entrega de los recursos se hace a través de cheque y éste es devuelto o impagado, se entenderá que los recursos no han ingresado al Fondo y por tanto no se considerará constituida la participación, por cuanto no habrá lugar a rendimientos de ninguna naturaleza.

La Sociedad Administradora podrá ser participe en el Fondo de Inversión Colectiva hasta un máximo del 15% del valor del mismo al momento de hacer la inversión, manteniendo su participación mínimo un (1) año, en concordancia con los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable. En todo caso la participación de la Sociedad Administradora como inversionista del Fondo de Inversión Colectiva administrado, no se tendrá en cuenta para determinar quórum deliberatorio ni le dará derecho a voto alguno.

Parágrafo Primero. El horario de recepción de los aportes de los inversionistas será informado a través de la página web de la Sociedad Administradora. Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora de conformidad con las normas vigentes. Los recursos que se reciban por fuera del horario establecido e informado a través de la página web de la Sociedad Administradora, se entenderán como efectuados el día hábil siguiente.

Parágrafo Segundo. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva, así como la recepción de aportes posteriores al mismo, siendo una causal objetiva de cancelación de la cuenta individual, el incumplimiento legal de cualquier obligación a cargo del inversionista dentro de las que se encuentran el estar incluido en cualquier lista relacionada con la prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo, o cuando a juicio de la Sociedad Administradora, las operaciones realizadas en la cuenta individual se consideren inusuales o sospechosas, esto en concordancia con lo establecido en las normas del Sistema Integral de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo- SARLAFT.

Parágrafo Tercero. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo de Inversión Colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El monto de los aportes adicionales podrá ser realizado por el inversionista teniendo como mínimo el monto de aporte adicional

indicado en la presente cláusula y en cualquier monto por encima de este valor. Estos aportes se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

Parágrafo Cuarto. Las cuentas de inversión abiertas a nombre de un menor por su representante legal, se entenderán en beneficio exclusivo del menor. Los recursos de la inversión serán entregados al representante legal, caso en el cual el recibo otorgado por éste será suficiente para la Sociedad Administradora.

4.1.1. CLASES DE PARTICIPACIONES.

El Fondo de inversión Colectiva tendrá diferentes tipos de participaciones creadas de conformidad con los tipos de inversionistas que se vinculen al fondo de inversión colectiva. Para el Fondo todas las participaciones tendrán los mismos derechos y obligaciones, salvo por lo establecido en la cláusula 6.2, Comisión por Administración sin perjuicio de que cada tipo de participación dará lugar a un valor de unidad independiente. Los tipos de participaciones del Fondo serán los siguientes:

Tipo de participación		Rango (Cifras en COP)	Comisión sobre capital
Personas Naturales, Jurídicas y Fideicomisos (PNJF)	**A**	Saldo mínimo ($10.000) - $50 MM	2.2%
	B	$50,001 MM - $200 MM	2.0%
	C	$200,001 MM - $1.000 MM	1.8%
	D	$1.000,001 MM -$10.000 MM	1.7%
	E	> $10.000 MM	1.5%
Institucional	**I**	Inversionistas profesionales y entidades vigiladas por la SFC	1.2%
Cuentas Ómnibus	**O**	Cuentas Ómnibus	1.75%
Fondos	**F**	Inversiones a través de Fondos administrados por Alianza	0%

CLÁUSULA 4.2. NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como mínimo diez (10) inversionistas.

CLAUSULA 4.3 LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN

Por ser un Fondo de Inversión Colectiva Abierto con pacto de permanencia, ningún inversionista podrá mantener directa o indirectamente a través de una cuenta ómnibus, una participación que exceda del diez por ciento (10%) del Valor del patrimonio del fondo.

Parágrafo 1: Este límite a la participación no se aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del Fondo de Inversión Colectiva.

Parágrafo 2: Para el caso de la distribución especializada de que trata el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010,

los límites de que trata esta cláusula deberán ser controlados por parte de una sociedad administradora de

fondos de inversión colectiva de que trata el artículo 3.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 diferente de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva o por parte de los establecimientos bancarios, en caso de existir. Para ello el inversionista deberá manifestar de manera expresa ante la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado en caso de existir, que no se encuentra inmerso en dichas situaciones, siendo responsabilidad del administrador de la cuenta ómnibus o del distribuidor especializado ejercer el control de los límites y la debida diligencia respecto a las personas vinculadas a través de estos vehículos.

Parágrafo 3. Para el caso de distribución especializada, reglamentada en el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010, los límites deberán ser controlados por el distribuidor especializado. No obstante, la relación entre la sociedad administradora y el distribuidor especializado quedará establecida en el contrato que estos suscriban, sin perjuicio de las obligaciones propias de la Sociedad Administradora de ejercer el control sobre los inversionistas vinculados directamente al Fondo y las obligaciones contractuales con el distribuidor especializado.

Parágrafo 4. Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora, algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora deberá proceder así: i) si el Inversionista se encuentra dentro del término dispuesto para el pacto de permanencia deberá informar al Inversionista a más tardar al día hábil siguiente de ser detectado el exceso tal situación, para que una vez vencido el término del pacto de permanencia, ajuste la participación, para lo cual efectuará una redención parcial de participaciones y pondrá a su disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones, los recursos serán girados o consignados en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación, y ii) si el inversionista ya no cuenta con pacto de permanencia, la Sociedad Administradora deberá informar a más tardar al día hábil siguiente de ser detectado el exceso al Inversionista para que en un término no mayor a quince (15) días hábiles siguientes al recibo del comunicación que emita la Sociedad Administradora se ajuste la participación, para lo cual efectuará una redención parcial de participaciones y pondrá a su disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones, los recursos serán girados o consignados en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación.

Para todos los efectos, la Sociedad Administradora cuenta con mecanismos de control mediante los cuales impedirá que un inversionista efectúe aportes que resulten en una contravención del límite a la participación.

CLÁUSULA 4.4. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Los aportes de los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva estarán representados por derechos de participación, los cuales no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni se consideran como valores en los términos del artículo 2° de la Ley 964 de 2005, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión podrá ser físico o electrónico y se pondrá a disposición del inversionista a través del sitio web de la Sociedad Administradora o en documento impreso que podrá ser enviado a la dirección estipulada por el inversionista en la vinculación a la Sociedad Administradora.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información:

1. Indicación clara y destacada de que se trata de un derecho de participación.
2. Identificación del Fondo de Inversión Colectiva.
3. Identificación de la Sociedad Administradora, la cual actúa como administradora.
4. Fecha de constitución de la participación.
5. Tipo de participación.
6. Nombre o razón social del inversionista.
7. Número del documento de identificación o Nit del inversionista.
8. El nombre de la oficina que está facultada para expedir el documento representativo de participaciones.

9. El valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión de acuerdo con el tipo de participación, según corresponda.

10. La advertencia de que: "*Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva*"
11. La advertencia de que: "*El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el valor de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado.*"

Parágrafo Primero. En caso de extravío, hurto, deterioro o destrucción total de los documentos que sirvan de comprobante de recibo del dinero o de la adquisición de los derechos en el Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora procederá a la expedición del duplicado, previa solicitud del cliente informando el suceso.

CLÁUSULA 4.5. REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

Los inversionistas podrán redimir sus recursos en cualquier momento, el pago efectivo del retiro deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente para el día siguiente al que se realice la solicitud de retiro siempre que sea solicitado dentro del horario establecido.

En todo caso, cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día siguiente en que se realice la solicitud de retiro o reembolso. Dicho valor se expresará en moneda legal con cargo a las cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

Los derechos que se rediman serán cancelados de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista, en cheque o mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta que el inversionista autorice para el efecto. El inversionista podrá dar instrucciones telefónicas o usar cualquier otro medio electrónico idóneo y verificable que la Sociedad Administradora tenga habilitado para realizar cualquier movimiento a su inversión.

Los inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva. La Sociedad Administradora se encuentra facultada para entregar hasta el 95% del valor requerido en un solo día, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y el saldo al día hábil siguiente una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la causación del retiro.

Los inversionistas se encuentran sujetos a un pacto de permanencia de 30 días comunes, contados a partir del día de la entrega efectiva de los recursos, por lo que hasta tanto no venza este plazo no será posible la redención de derechos a menos que el inversionista asuma la penalidad establecida en la presente clausula, la cual constituirán un ingreso para el Fondo. El pacto de permanencia de 30 días comunes se contará de manera independiente para cada aporte efectuado por el inversionista.

Pasados los 30 días comunes del pacto de permanencia y a partir del día 31, el inversionista podrá redimir su participación total o parcial sin que haya lugar a cobro de sanción por retiro.

Antes del vencimiento del plazo de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus participaciones, sin embargo, estará sujeto al pago de una penalidad equivalente al 4% del valor de la redención (**Penalidad por retiro anticipado**).

Parágrafo Primero. Serán a cargo del correspondiente inversionista, los impuestos, tarifas, costos y contribuciones que se causen con ocasión del pago originado en la redención total o parcial de las participaciones poseídas en el Fondo de Inversión Colectiva.

Parágrafo segundo. El horario de redención de los aportes de los inversionistas será informado a través de la página web de la Sociedad Administradora. Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora de conformidad con las normas vigentes. En caso de que se reciban órdenes de redención después del horario establecido en la página, se entenderán como órdenes recibidas el día hábil siguiente.

Parágrafo tercero. En caso de fallecimiento del inversionista, la cuenta de inversión permanecerá vigente pero para la entrega de los rendimientos y/o el capital de la inversión, los herederos deberán acreditar ante la Sociedad Administradora su derecho mediante la respectiva sentencia proferida en el juicio de sucesión o mediante la escritura pública de sucesión tramitada en notaría pública.

CLÁUSULA 4.6. SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES

Clausula 4.6.1. De la asamblea de inversionistas:

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal, la facultad otorgada a la sociedad administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, cuando se presenten solicitudes de redención y por efectos del mercado y de la composición del Fondo, la Sociedad Administradora no encuentre viable la venta de los activos que componen el Fondo, en especial los eventos definidos en la cláusula 2.6 ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado del presente reglamento, ni tampoco el realizar operaciones de reporto para atender los retiros en un plazo que no exceda los 15 días comunes.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 10.3 Asamblea de Inversionistas del presente reglamento. De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la sociedad administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia

Clausula 4.6.2. De la Junta Directiva:

En concordancia con los artículos 3.1.1.7.3 y 3.1.1.9.5, literal f), numeral 4, del Decreto 2555 de 2010 y lo previsto en el numeral 2.3 del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Externa 029 de 2014, la junta directiva podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del Fondo cuando: i) se presenten situaciones de crisis o ii) se presenten eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas.

En todo caso, previo a la Junta Directiva en la que se decrete la suspensión de las redenciones de participación, la administración de la Sociedad Administradora preparará a la Junta Directiva un informe que sustente técnica y económicamente la proposición presentada para consideración de la Junta Directiva.

La decisión que tome la Junta Directiva respecto a la suspensión de las redenciones de participación se informará de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas. Así mismo, la decisión se informará de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas, a través de publicación en la página web de la sociedad administradora, www.alianza.com.co o al correo electrónico registrado.

CAPÍTULO V. VALORACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA Y DE LAS PARTICIPACIONES

CLÁUSULA 5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD

El valor inicial de cada unidad al momento de iniciar operaciones el Fondo de Inversión Colectiva fue de diez mil pesos moneda corriente ($ 10.000). El valor inicial de cada unidad para los tipos de participaciones corresponderá al valor de la unidad vigente para el día inmediatamente anterior (T-1) en el cual el fondo operaba sin tipo de participaciones y era un solo valor de unidad. A partir del día T cada tipo de participación tendrá valoración independiente y un valor de unidad propio.

CLÁUSULA 5.2. VALOR TOTAL Y VALOR DE UNIDAD DE LAS PARTICIPACIONES

El valor de cierre de cada tipo de participación estará dado por el resultado de multiplicar el número de unidades del tipo de participación al cierre del día, por su valor de unidad al cierre del mismo día.

El valor de unidad de cada tipo de participación al cierre del día será calculado teniendo en cuenta el valor del cierre del tipo de participación al final del día anterior, los rendimientos netos (ingresos –gastos comunes entre las participaciones) del fondo distribuibles a prorrata entre los tipos de participación, y los gastos atribuibles exclusivamente a cada tipo de participación.

Los tipos de participación tendrán valores de unidad diferentes dependiendo de la comisión de administración aplicable para cada uno de estos. El valor de la unidad inicial será el mismo para todos los tipos de participación (Vr Unidad T-1), y será diferencial a partir de T0.

1. Cálculo del valor del precierre del tipo de participación al cierre del día t:

El valor de precierre de cada participación se calculará a partir del valor o de cierre de operaciones del tipo de participación del día anterior, adicionando los rendimientos netos (Ingresos – gastos comunes) del fondo distribuidos al tipo de participación durante el día, menos los gastos atribuibles exclusivamente al tipo de participación. Este cálculo se observa en la siguiente fórmula:

$$PCFnt = VFCn(t-1) + RDnt$$

Donde:

PCFnt = Valor del precierre de la participación "n" al cierre del día t

VFCn(t-1) = Valor del tipo de participación "n" al cierre del día t-1.

RDnt = Rendimientos netos (Ingresos – Gastos comunes del fondo – Gastos de la participación) del tipo de participación "n" en el día t.

n = tipos de participación (A, B, C, D, E, I, O)

2. Cálculo del valor de la unidad del tipo de participación al cierre del día t:

El valor de unidad del tipo de participación al cierre del día t se calculará dividiendo el valor del precierre del día entre el número de unidades del tipo de participación al cierre del día t – 1.

$$VUOnt = PCFnt / NUCn(t-1)$$

Donde:

VUOnt = Valor de unidad del tipo de participación "n" al cierre del día t.

PCFnt = Valor del precierre de la participación "n" al cierre del día t.

NUCn(t-1) = Número de unidades del tipo de participación "n" al cierre del día t – 1

n = tipos de participación (A, B, C, D, E, I, O)

En caso de que un tipo de participación quede sin inversionista, su valor de la unidad quedará en ceros. Si transcurrido un tiempo ingresan inversionistas al tipo de participación y éste se reactiva, su valor de unidad iniciará en diez mil pesos moneda corriente ($10.000), tal y como se establece en el numeral 1.1.4.2, Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera.

3. Cálculo del número de unidades del tipo de participación al cierre del día t:

El número de unidades del tipo de participación al cierre del día t será igual al número de unidades al cierre del día anterior, más el número de unidades que se adicionen por las partidas activas del día t, menos las unidades que salgan del fondo por las partidas pasivas del día t.

NUCnt = NUCn(t-1) + (Partidas activas – Partidas Pasivas) / VUOnt

Donde:

NUCnt = Número de unidades del tipo de participación "n" al cierre del día t.

NUCn(t-1) = Número de unidades del tipo de participación "n" al cierre del día t – 1

VUOnt = Valor de unidad del tipo de participación "n" al cierre del día t.

n = tipos de participación (A, B, C, D, E, I, O)

4. Cálculo del valor de cierre del tipo de participación al cierre del día t:

El valor de cierre del tipo de participación al final del día t se calculará multiplicando el valor de la unidad y el número de unidades del tipo de participación al cierre del día t.

VFCnt = VUOnt * NUCnt

Donde:

VFCnt = Valor de cierre del tipo de participación "n" al cierre del día t

VUOnt = Valor de unidad del tipo de participación "n" al cierre del día t.

NUCnt = Número de unidades del tipo de participación "n" al cierre del día t.

n = tipos de participación (A, B, C, D, E, I, O)

CLÁUSULA 5.3. VALOR DEL FONDO

El valor del fondo al cierre del día t será igual a la sumatoria del valor de cada tipo de participación establecido en la cláusula 4.1. (Vinculación y clases de participaciones) del presente Reglamento. Este valor será calculado con la siguiente fórmula:

$$VF = \sum_{i=1}^{n} \mathbf{VFCnt}$$

Donde:

VF = Valor del fondo al cierre del día t.

VFCnt = Valor de cierre del tipo de participación N al cierre del día t

n = tipos de participación (A, B, C, D, E, I, O)

Todos los activos que hagan parte del Fondo de Inversión Colectiva deberán ser objeto de clasificación, valoración y contabilización de inversiones de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I – 1 de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995. De igual forma, la valoración del fondo y sus participaciones se efectuaran de conformidad con el Capítulo XI de la Circular en mención.

Parágrafo: En virtud de dichas participaciones los inversionistas podrán ejercer los derechos políticos establecidos en el Capítulo X, cláusula 10.2 Facultades y Derechos del presente reglamento, para lo cual, previo a la asamblea de inversionistas que se vaya a realizar, la Sociedad Administradora procederá a generar un promedio ponderado del valor de los tipos de unidad respecto de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios anteriores a la fecha a la convocatoria a la asamblea, con el propósito de igualar y hacer comparables las unidades asociada a cada uno de los tipos de participación del Fondo, a efectos de igualarlas para que el ejercicio de los derechos políticos antes indicados sean igualitarios para todos los Inversionistas.

CLÁUSULA 5.4. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN, CONTABILIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN

La valoración, contabilización y clasificación de los activos del Fondo de Inversión Colectiva "ALIANZA RENTA FIJA GLOBAL" se hará diariamente de acuerdo con lo establecido Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) y en el capítulo IV, título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración.

La valoración del fondo y sus participaciones se efectuara diariamente de conformidad con el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995 por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

CAPÍTULO VI. GASTOS A CARGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CLÁUSULA 6.1. GASTOS

Estarán a cargo del Fondo de Inversión Colectiva, los siguientes gastos:

1. Los impuestos que graven directamente los activos, los valores y los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva.
2. El costo del depósito y custodia de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.
3. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas y derivados.
4. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores.
5. Las comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo de Inversión Colectiva
6. La remuneración de la Sociedad Administradora.
7. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de los intereses del Fondo de Inversión Colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
8. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las Asambleas de los Inversionistas, así como la designación por parte de ésta de un auditor externo.

9. Servicios profesionales extraordinarios contratados por solicitud de la Asamblea de Inversionistas.
10. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos a la póliza que trata la Cláusula 1.7. del presente Reglamento**.**
11. Utilización de sistemas electrónicos transaccionales, de registro, de información o sistemas de enrutamiento de órdenes para la realización de operaciones del Fondo de Inversión Colectiva.
12. Si hay lugar a ello, los gastos derivados de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva y su revisión anual, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010.
13. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva así como los costos de chequeras, costos de recaudo, costos por el uso de portales bancarios.
14. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal el Fondo de Inversión Colectiva.
15. Los gastos en que se incurra para la valoración del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva
16. Los gastos de soporte tecnológico relacionados con el Fondo de Inversión Colectiva

Parágrafo 1: El orden en el que los gastos son enunciados en esta cláusula, será el mismo orden que se tenga en cuenta para la prelación de pagos de dichos gastos.

Parágrafo 2. En atención a que el Fondo de Inversión tendrá diferentes tipos de participación, los gastos y obligaciones que no sean atribuibles expresamente a dicha diferenciación, serán asumidos a prorrata por la totalidad de los inversionistas del Fondo de Inversión.

CLÁUSULA 6.2. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo de inversión colectiva, una comisión diferenciada por cada tipo de participación según se encuentran definidos la cláusula 4.1 (Vinculación y clases de participaciones) del presente reglamento, ésta comisión será liquidada con base en la siguiente fórmula:

CAn= (VNF t-1)n * [((1 + in% E.A.)^(1/365)) – 1]

Dónde:

CAn =	Valor de la Comisión de Administración de cada tipo participación calculado diariamente, donde n = (A, B, C, D, E, I, O).
(VNF t-1)n =	Valor del Fondo al cierre de operaciones del día anterior para cada tipo de participación (A, B, C, D, E, I, O)
in%=	Valor del porcentaje de comisión cobrado a cada tipo de participación, donde n = (A, B, C, D, E, I, O).

La comisión de administración se liquidará y causará diariamente y se pagará a la Sociedad Administradora dentro de los cinco días calendario del mes siguiente. La Sociedad Administradora no podrá percibir otro beneficio distinto a la comisión de administración a que se refiere el presente artículo.

CLÁUSULA 6.3. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y REMUNERACIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS

La Sociedad Administradora, en cabeza del comité de inversiones, estudiará, evaluará y determinará los intermediarios y sus cupos para la operación del Fondo de Inversión Colectiva que administre la Sociedad. Dicha evaluación se hace a partir del análisis de los estados financieros y sus indicadores de gestión, SARLAFT, el desempeño operativo y financiero, entre otros. La Sociedad Administradora utilizará como criterio para la selección de los intermediarios los siguientes criterios:

1. Cupos de contraparte vigentes aprobados por la junta directiva.

2. Criterio de ejecución del encargo y mejor precio (incluyendo los casos en los cuales la operación incluye una remuneración para el intermediario) obtenido para el Fondo.

La remuneración de los intermediarios está contemplada en la cláusula 6.1 del Capítulo VI del presente reglamento y estará cubierta de forma implícita en el precio del activo en la adquisición o enajenación.

La Sociedad Administradora y su equipo de riesgos financieros, utilizarán información pública disponible (Bloomberg, área de relación con el inversionista de los emisores, sección para inversionista de la página web de las contra partes, entidades de vigilancia en el exterior como la "Securities and Exchange Commission" o FINRA, entre otras) para acceder a los datos que permitan evaluar a las contrapartes.

CAPÍTULO VII. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CLÁUSULA 7.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES

La Sociedad Administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes funciones y obligaciones:

1. Invertir los recursos del Fondo de Inversión Colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en este Reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas;
3. Entregar en depósito los activos que integran el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las normas vigentes;
4. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, y suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.;
5. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.
6. Identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos asociados a su actividad como administrador de Fondo de Inversión Colectiva;
7. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, y en general, ejercer las participaciones derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
8. Efectuar la valoración de los activos del Fondo de Inversión Colectiva y sus participaciones, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en el Capítulo I – 1 y Capítulo X de la Circular Básica Contable y Financiera y con lo establecido en el Capítulo III y IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) según sea del caso. En todo caso esta obligación podrá ser cumplida por el custodio;
9. Efectuar la valoración del fondo y sus participaciones diariamente de conformidad con el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995;

10. Llevar la contabilidad del Fondo de Inversión Colectiva separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
11. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo de Inversión Colectiva
12. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca, con ocasión de la actividad de administración del Fondo de Inversión Colectiva, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el Fondo de Inversión Colectiva, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
13. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración del Fondo de Inversión Colectiva, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo;
14. Limitar el acceso a la información relacionada con el Fondo de Inversión Colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoría.
15. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del Fondo de Inversión Colectiva.
16. Verificar el envío oportuno de la información que la Sociedad Administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en las normas aplicables;
17. Informar a la entidad supervisora los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo de Inversión Colectiva o su liquidación, así como el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador del mismo. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que la Sociedad Administradora tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.
18. Vigilar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión del Fondo de Inversión Colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento;
19. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que del Fondo de Inversión Colectiva pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;
20. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes.
21. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en desarrollo de su actividad como Sociedad Administradora, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva. Parágrafo. Serán situaciones generadoras de conflictos de intereses las dispuestas en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 y en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad Administradora.
22. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo de Inversión Colectiva; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de inversión colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
23. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorios o inequitativas entre los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva;
24. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos;
25. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento.
26. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva;
27. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva. Esta obligación podrá ser cumplida por el custodio de los valores.
28. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores

la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del Fondo de Inversión Colectiva;

29. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del Fondo de Inversión Colectiva;
30. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo de Inversión Colectiva.
31. Abstenerse de realizar las actividades enunciadas en todos los numerales del artículo 3.1.1.10.1. del decreto 2555 de 2010.
32. Las demás establecidas en las normas vigentes.

CLÁUSULA 7.2.FACULTADES Y DERECHOS

Además de las consagradas en el presente Reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

1. Convocar a la Asamblea de Inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo de Inversión Colectiva y autorizar o no la cesión de unidades y derechos.
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Modificar el presente Reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo de Inversión Colectiva, si a su juicio aquel está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
6. Decidir de acuerdo a lo estipulado en la política de inversión, sobre las inversiones del Fondo de Inversión Colectiva|.
7. Designar, cuando lo considere conveniente, el personal de dedicación no exclusiva para la negociación y realización de operaciones del Fondo, pudiendo tales operadores desarrollar funciones similares en otros negocios de la Sociedad Administradora, siempre que así lo haya aprobado la Junta Directiva.

CLÁUSULA 7.3. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

La Sociedad percibirá una comisión de administración calculada de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.2, la cual se cobrará a los inversionistas de manera diaria. Esta comisión se pagará por medio de transferencia desde las cuentas de fondo a la cuenta de la Sociedad establecida para ello, por lo menos una vez al mes.

CAPÍTULO VIII. DEL CUSTODIO DE VALORES

La Sociedad Administradora tiene contratado un custodio tanto en Colombia como en el exterior, Cititrust Colombia S.A., autorizado por la Junta Directiva de la misma, todo de conformidad con el artículo 2.37.2.1.6. del Decreto 2555 de 2010, para las inversiones en valores de emisores del exterior o nacionales que se adquieran y permanezcan en el exterior y que en su totalidad deban mantenerse en custodio en el exterior, como son las de este Fondo de acuerdo con lo previsto en la cláusula 2.1 del presente Reglamento. Para el caso de las inversiones de emisores internacionales que sean adquiridas en el mercados de valores de Estados Unidos, estás serán custodiadas por medio de Citibank NA, custodio internacional subcontratado por Cititrust Colombia S.A..

CLÁUSULA 8.1 FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Para todos los efectos, la sociedad que desarrollará la actividad de custodia de los valores será Cititrust Colombia S.A.. Aun así, las funciones y obligaciones que aparecen a continuación, aplican para las entidades que Cititrust Colombia subcontrate en el exterior.

Clausula 8.1.1. Funciones

En ejercicio de la actividad de custodio de valores de acuerdo con el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 (Artículo 2.37.1.1.1 y siguientes), el custodio contratado por la Sociedad Administradora prestará las siguientes funciones al Fondo:

8.1.1.1. Salvaguarda de valores.

8.1.1.2. Compensación y liquidación de operaciones.

8.1.1.3. Administración de derechos patrimoniales

Clausula 8.1.2. Obligaciones

En ejercicio de la actividad de custodia valores de acuerdo con la Parte 2 del Decreto 2555 de 210 el custodio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

8.1.2.1. Asegurarse de realizar las anotaciones en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se encomienda a nombre del Fondo de Inversión Colectiva.

8.1.2.2. Contar con políticas, procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de valores.

8.1.2.3. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores por medio del desarrollo y mantenimiento de sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.

8.1.2.4. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Sociedad Administradora en nombre del Fondo de Inversión Colectiva en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso podrá disponer de los valores sin que medie la instrucción previa y expresa de la Sociedad Administradora así como la validación de la misma.

8.1.2.5. Todas las demás estipuladas en el artículo 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010.

8.1.2.6. Otras obligaciones especiales establecidas en el artículo 2.37.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

CLÁUSULA 8.2 FACULTADES Y DERECHOS

Las facultades y derechos del custodio serán establecidas en el contrato que se suscriba entre la Sociedad Administradora y el respectivo Custodio.

CLÁUSULA 8.3 METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

La Sociedad Administradora estableció con el custodio, para el ejercicio de las funciones descritas en la cláusula 8.1.1., una remuneración por la prestación de los servicios a cargo del Fondo. Es remuneración tendrá dos componentes establecidos de acuerdo con el tamaño de los activos bajo custodia y un costo por compensación y liquidación de operaciones. Esta remuneración se calculará con base en la siguiente fórmula:

Costo por custodio = $AUMS(dcv) * Tf\ DCV + AUMS\ (otros\ deceval) * Tf\ otros\ deceval$

Donde:

AUMS (dcv) = Activos custodiados correspondientes a títulos locales DCV
Tf DCV: Tarifa pactada para el nivel de AUMS de títulos locales DCV.
AUMS (otros deceval) = Activos custodiados correspondientes a otros títulos Deceval.
Tf otros Deceval: Tarifa pactada para el nivel de AUMS correspondiente a otros títulos deceval.

Por otro lado, se pagará una tarifa por las siguientes transacciones:

- Transacciones de títulos contra pago
- Transacciones de títulos libre de pago
- Cobro rendimientos
- Mantenimiento

La remuneración del custodio se hará mensualmente, según lo establecido en el contrato firmado entre esta entidad y la Sociedad Administradora.

CAPÍTULO IX DISTRIBUCIÓN

CLÁUSULA 9.1 MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

La actividad de distribución del fondo de inversión podrá realizarse por los siguientes medios:

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora;
2. Por un distribuidor especializado de que trata el artículo 3.1.4.2.1. del Decreto 2555 de 2010;
3. Por medio de contrato remunerado de uso de red, celebrado por la Sociedad Administradora con una entidad vigilada habilitada para prestar ese servicio, en los términos del artículo 2.34.1.1.1. y siguientes del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen sustituyan o remplacen;
4. Por medio de contrato de corresponsalía.

Reglas Aplicables en presencia de cuentas ómnibus

En el evento en que el fondo llegare a tener cuentas ómnibus a través de un distribuidor especializado, los términos y condiciones de la relación entre la Sociedad Administradora y el distribuidor especializado deberán establecerse en un contrato escrito suscrito entre ambas partes.

Parágrafo: Cuando el canal de distribución sea contrato de corresponsalía, únicamente se podrán prestar los servicios es establecidos en el artículo 2.36.9.1.6 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen sustituyan o remplacen.

CLÁUSULA 9.2 DISTRIBUIDOR ESPECIALIZADO DEL FONDO DE INVERSIÓN Y CUENTA OMNIBUS

La distribución del Fondo de Inversión de que trata la cláusula 9.1 (Medios de distribución del fondo de inversión colectiva) del presente Reglamento (o artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010), podrá realizarse de manera especializada, a través de cuentas ómnibus administradas por parte una sociedad administradora de fondos de inversión colectiva de que trata el artículo 3.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 diferente de la Sociedad Administradora o por parte de los establecimientos bancarios.

Los distribuidores especializados en el ejercicio de la distribución especializada deberán aplicar el principio de segregación de que trata el artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555.

La cuenta ómnibus es una cuenta administrada por el distribuidor especializado de que trata el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010, bajo la cual se agrupan uno o más inversionistas registrados previamente de manera individual ante dicha entidad, con el fin de que el distribuidor especializado actúe a nombre propio y por cuenta de ellos, constituyéndose como un inversionista en un único fondo de inversión colectiva.

La identidad de los inversionistas finales únicamente será conocida por el distribuidor especializado del Fondo de Inversión administrador de la cuenta ómnibus, sin perjuicio de que las autoridades competentes puedan conocerla en ejercicio de sus funciones.

Parágrafo: En el evento en que el Fondo llegare a tener cuentas ómnibus a través de un distribuidor especializado, los términos y condiciones de la relación entre la Sociedad Administradora y el distribuidor especializado deberán establecerse en un contrato escrito suscrito entre ambas partes.

CLÁUSULA 9.3 DEBER DE ASESORÍA ESPECIAL

Se entiende por deber de asesoría especial del distribuidor de fondos de inversión colectiva, además de lo señalado en el artículo 7.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, las recomendaciones individualizadas realizadas al cliente inversionista, con el fin de que éste tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas, orientadas a vincularse con uno o más fondos de inversión colectiva, con base en sus necesidades de inversión y en el perfil de riesgo particular que se le haya asignado.

La fuerza de ventas de la Sociedad Administradora, el distribuidor especializado (en caso de que exista) y el prestador de los contratos de uso de red, prestarán el deber de asesoría especial a todos los clientes inversionistas durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el Fondo, conforme a lo establecido en el numeral 2 del Capítulo V del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, dicha asesoría especial también será prestada en cualquier momento que el inversionista de manera expresa y libre lo solicite, y cuando sobrevengan circunstancias que afecten de manera sustancial la inversión.

El deber de asesoría especial debe ser cumplido, en todos los casos, por medio de un profesional debidamente certificado (por un organismo de autorregulación) en el área de fondos de inversión colectiva e inscrito en el RNPMV, con independencia del medio empleado para la distribución del Fondo de Inversión Colectiva.

Los mecanismos a través de los cuales se facilitará el acceso oportuno y adecuado a la asesoría serán los siguientes:

1. En la etapa de promoción, quien realiza la promoción deberá identificarse como promotor de la Sociedad Administradora, entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del Fondo, evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el fondo de inversión colectiva, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto, así como verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del fondo de inversión colectiva. Esta obligación deberá constar en el contrato que suscriba la sociedad administradora con el Distribuidor Especializado, y en general en los contratos que suscriba con quienes realizan la promoción y distribución del Fondo, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

2. En la etapa de vinculación, el reglamento del fondo estará a disposición del inversionista en la página web de la Sociedad Administradora www.alianza.com.co, y quien realice la promoción del Fondo conforme a este reglamento, deberá (i) remitir las órdenes de constitución de participaciones a la Sociedad Administradora en forma diligente y oportuna, (ii) entregar al inversionista los documentos Representativos de participación en el Fondo, (iii) e indicar los diferentes mecanismos de información del mismo, todo de conformidad con el presente reglamento y la normatividad aplicable vigente.

3. Durante la vigencia de la inversión en el fondo, el distribuidor debe contar con los recursos apropiados para atender en forma oportuna las consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el inversionista.

4. En la etapa de redención de la participación en el fondo de inversión colectiva, el distribuidor, deberá dar traslado oportuno a la sociedad administradora de las solicitudes de redención de participaciones, y conforme a la información que le entregue la sociedad administradora, deberá indicar al Inversionista la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista.

CAPÍTULO X DE LOS INVERSIONISTAS

CLÁUSULA 10.1. OBLIGACIONES

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente Reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en

especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera, para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Igualmente es obligación del inversionista actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.

3. Efectuar el pago de los aportes al Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 4.1. (Vinculación y clases de participaciones) del presente Reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir las participaciones, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de las participaciones en ellos representados.
6. Asumir los gastos y costos derivados de la redención de sus derechos en el Fondo de Inversión Colectiva.
7. Identificar plenamente cualquier tipo de consignación o transferencia que realice al Fondo de Inversión Colectiva.
8. Las demás establecidas por las normas vigentes y en el presente Reglamento.

CLÁUSULA 10.2. FACULTADES Y DERECHOS

Además de los expresamente pactados en el presente Reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas, tendrán las siguientes facultades y derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva.
2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo de Inversión Colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas, cuya consulta está prohibida para inversionistas diferentes al propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con treinta (30) días de anticipación. Una vez recibida la solicitud, la Sociedad Administradora le designará un día y una hora para acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.
3. Negociar sus participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con la naturaleza de los documentos representativos de dichas participaciones.
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que le correspondan en del Fondo de Inversión. En caso de que por una liquidación definitiva dela misma, la Sociedad Administradora sea autorizada para pagarlos mediante la distribución en especie de tales activos, redimirá de esta manera las participaciones de los inversionistas que voluntariamente manifiesten la aceptación de esta modalidad de pago.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la Asamblea de Inversionistas.
6. Convocar la Asamblea de Inversionistas de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.3.. (Convocatoria) del presente Reglamento.
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo Fondo de Inversión de Colectiva.

CLÁUSULA 10.3. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS

La Asamblea de Inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva "ALIANZA RENTA FIJA GLOBAL" la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento (Asamblea de Inversionistas). En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

CLÁUSULA 10.3.1. CONVOCATORIA

La convocatoria será realizada en todos los casos por la Sociedad Administradora, por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal del Fondo de Inversión Colectiva, por inversionistas que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera. La citación a la Asamblea de Inversionistas la realizará la Sociedad Administradora, con una antelación mínima de quince (15) días comunes, mediante convocatoria, que contendrá la

fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse a través del diario de amplia circulación nacional, La República, y en el sitio web de la Sociedad Administradora. En el evento en el cual el diario de amplia circulación nacional antes mencionado no se encuentre disponible subsidiariamente la Sociedad Administradora podrá hacer la publicación el periódico "El Espectador".

En todos los casos, la Asamblea de Inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La Asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que representen por lo menos el 51% de las participaciones del Fondo de Inversión Colectiva.

Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince (15) días comunes siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Parágrafo Primero. Para efectos de lo previsto en esta cláusula, la participación de la Sociedad Administradora como inversionista del Fondo de Inversión Colectiva que administra, no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni le dará derecho a voto alguno.

CLÁUSULA 10.3.2. FUNCIONES

Son funciones de la Asamblea de Inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo de Inversión Colectiva.
2. Disponer, con el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en las respectivas reuniones, que la administración del Fondo de Inversión Colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para tal efecto.
3. Decretar, con el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones del Fondo de Inversión Colectiva, la liquidación del mismo y, cuando sea del caso, designar el ente liquidador.
4. Aprobar las cuentas que presente la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva cuando ésta lo solicite, cuando lo requiera un número de inversionistas que represente por lo menos el 25% de las unidades, o

en todos aquellos casos en que dicha Sociedad cese de manera permanente en el ejercicio de sus funciones como administradora del Fondo de Inversión Colectiva.

5. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo de Inversión Colectiva.
6. Aprobar o improbar la suspensión de redenciones.
7. Las demás expresamente asignadas en el Decreto 2555 de 2010.

CLÁUSULA 10.3.3. CONSULTA UNIVERSAL

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal escrita, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, siguiendo el procedimiento establecido en las normas vigentes para el efecto:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma.
2. Se elaborará una consulta, en la cual se deben detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada.
3. De forma personal, la Sociedad Administradora, deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda quince (15) días comunes, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo de Inversión Colectiva. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin;
5. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva, o al correo electrónico que la Sociedad Administradora destine para este fin, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.
6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo de Inversión Colectiva, sin tener en cuenta la participación de la Sociedad Administradora.
7. Las decisiones se tomaran de acuerdo con las mayorías establecidas en la cláusula 10.3.1 (Convocatoria) del presente Reglamento.
8. Para el conteo de votos la Sociedad Administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.
9. La Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el Gerente del Fondo de Inversión Colectiva y el Revisor Fiscal;
10. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora.

CAPÍTULO XI. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

La Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva ALIANZA RENTA FIJA GLOBAL pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la participación en el Fondo de Inversión Colectiva

Dentro de los medios de suministro de información a los inversionistas, y sin que sea un listado taxativo, se encuentran:

i. Sitio web de la Sociedad Administradora
ii. Reglamento
iii. Prospecto de Inversión

iv. Ficha técnica
v. Informe de Rendición de cuentas
vi. Extracto de cuenta

A la dirección, física o electrónica, registrada por el inversionista, le serán remitidas todas las comunicaciones que se produzcan en el desarrollo del presente Reglamento. Dicha dirección permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de medio idóneo dispuesto para este propósito por la Sociedad Administradora, o de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5to. del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

CLÁUSULA 11.1. REGLAMENTO

El reglamento es requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva abierto denominado "ALIANZA RENTA FIJA GLOBAL". En este documento se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al fondo ALIANZA RENTA FIJA GLOBAL (en adelante el Reglamento).

CLÁUSULA 11.2 PROSPECTO

Para la comercialización del Fondo de Inversión Colectiva "ALIANZA RENTA FIJA GLOBAL", la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del Reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La Sociedad Administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia escrita de éste y de la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante formato que será remitido al inversionista para su firma.

La Sociedad Administradora, a solicitud del inversionista, entregará también el Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva "ALIANZA RENTA FIJA GLOBAL".

En el sitio web de la Sociedad Administradora, y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este Reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva.

CLÁUSULA 11.3 EXTRACTO DE CUENTA Y MEDIOS PREVISTOS PARA SU REMISION

La Sociedad Administradora deberá enviar a la dirección de correo electrónico y en caso de no existir a la dirección fisica de correspondencia indicada por cada inversionista al momento de su vinculación, por lo menos dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, un extracto que refleje los aportes y/o retiros realizados en la cuenta del inversionista expresados en pesos y unidades. El contenido del extracto se ajustará a lo establecido en el numeral 3 PARTE III - TÍTULO VI - CAPITULO III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera o cualquier norma que la modifique, sustituya o derogue, a la dirección de correspondencia registrada por el inversionista en su vinculación.

El extracto de cuenta deberá incluir al menos la siguiente información:

i. Identificación del inversionista suscriptor.
ii. Tipo de participación y valor de la unidad.
iii. Saldo inicial y final del período revelado.
iv. El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
v. Los rendimientos abonados durante el período y las retenciones practicadas.
vi. La rentabilidad histórica del Fondo por cada tipo de participación.

vii. Remuneración de la Sociedad Administradora de conformidad con lo definido en este Reglamento.
viii. Información sobre la página web y demás datos necesarios para ubicar la información del Informe de Rendición de Cuentas.

Adicionalmente el extracto será puesto a disposición del inversionista en la página web de la Sociedad Administradora.

Parágrafo Primero: La remisión del extracto impreso a la dirección física registrada se suspenderá cuando el mismo haya sido devuelto por el servicio de correo, hasta cuando se reciba información del inversionista sobre su nueva dirección, sin perjuicio de que sea enviado a través de medios electrónicos, o puesto a disposición en el sitio web de la Sociedad Administradora, si está implementado y aceptado por el cliente.

Parágrafo Segundo. Cuando la inversión en el FIC se realice a través de una cuenta ómnibus, el extracto de cuenta debe ser expedido por la Sociedad Administradora a nombre del distribuidor especializado que administra la cuenta ómnibus, y entregado a éste por medio electrónico. El distribuidor especializado será el responsable de remitir el extracto de cuenta a los inversionistas de acuerdo con lo dispuesto en el presente numeral.

CLÁUSULA 11.4 RENDICIÓN DE CUENTAS

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo de Inversión Colectiva, cuyo contenido se ajustará a lo establecido en la Circular Básica Jurídica o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

Este informe deberá presentarse cada 6 meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, puesto a disposición de los inversionistas en la página Web de la Sociedad Administradora. El envío del informe deberá efectuarse en un plazo máximo de quince (15) días comunes contados desde la fecha del respectivo corte por correo electrónico

El informe de rendición de cuentas tiene como objetivo proveer a los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva, una explicación detallada y pormenorizada, por parte de los administradores acerca del desempeño de éste. El reporte debe identificar los elementos esenciales del modelo de negocio empleado y se constituye en un mecanismo de comunicación entre la Sociedad Administradora y sus inversionistas, de manera que provea a sus lectores de un entendimiento completo acerca de la condición financiera del Fondo de Inversión Colectiva, los cambios en éste y los resultados de las operaciones adelantadas.

Para los casos en los cuales en el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva se hayan establecido diferentes tipos de participación, el informe debe hacer referencia al respecto.

CLÁUSULA 11.5. FICHA TÉCNICA

La Sociedad Administradora publicará en su sitio web la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva "ALIANZA RENTA FIJA GLOBAL", de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día calendario de cada mes. La fecha de corte de la información será el último día calendario del mes que se está informando.

Adicionalmente, estarán disponibles en la página web las fichas técnicas correspondientes a los últimos seis (6) meses.

CLÁUSULA 11.6. SITIO WEB DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora cuenta con un sitio web, en el que el inversionista podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto, ficha técnica e Informe de Rendición de Cuentas del Fondo de Inversión Colectiva, debidamente actualizados.
2. Informe de Calificación cuando haya lugar a ello.
3. Informes de Gestión y Rendición de Cuentas.
4. Estados Financieros y sus Notas.
5. Rentabilidad después de comisión.
6. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora.
7. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
8. Horarios
9. Información sobre las cuentas de establecimientos de crédito para la recepción de aportes.
10. Las demás comunicaciones que se establezcan en este Reglamento.

CAPÍTULO XII LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA 12.1. CAUSALES

Son causales de disolución y liquidación del Fondo de Inversión Colectiva:

1. El vencimiento del término de duración.
2. La decisión válida de la Asamblea de Inversionistas de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva.
3. La decisión motivada técnica y económicamente, de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva.
4. Cualquier hecho o situación que ponga a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
5. Cuando el patrimonio el Fondo de Inversión Colectiva esté por debajo del monto mínimo establecido en el artículo 3.1.1.3.5 del decreto 2555 de 2010
6. No cumplir con lo establecido en la cláusula 4.3 (límites a la participación) del presente Reglamento. Esta causal podrá ser enervada durante un período máximo de dos (2) meses.
7. La toma de posesión de la Sociedad Administradora, la orden de desmonte de operaciones del Fondo de Inversión Colectiva por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. No contar con mínimo diez inversionistas después de pasados los seis (6) primeros meses de operación.
9. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo Primero: Las causales 5 y 8 solo serán aplicables después de seis (6) meses de que el Fondo de Inversión entre en operación.

Parágrafo Segundo: Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente, por escrito, a la Superintendencia Financiera de Colombia, a las bolsas de valores y a las entidades administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores. Así mismo deberá informar a los inversionistas, a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia, a través de su página web.

CLÁUSULA 12.2. PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA FUSIÓN, CESIÓN Y LIQUIDACIÓN

El Fondo de Inversión Colectiva podrá fusionarse, cederse o liquidarse, sin perjuicio de lo anterior, deberá ajustarse y cumplir con el procedimiento indicado para cada caso:

12.2.1 Procedimiento para la realización de la fusión. El Fondo de Inversión Colectiva podrá fusionarse con otros fondos de inversión colectiva, siempre que se adelante el siguiente procedimiento:

1. Elaboración del proyecto de fusión con la siguiente información:

a) Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
b) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio.

2. Aprobación del proyecto de fusión por la junta directiva de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva involucrado; en caso de existir varias sociedades administradoras deberá ser aprobado por las juntas directivas correspondientes.

3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación el diario "La República" del resumen del compromiso de fusión. En el evento en el cual el diario de amplia circulación nacional antes mencionado no se encuentre disponible subsidiariamente la Sociedad Administradora podrá hacer la publicación el periódico "El Espectador".

4. Se deberá convocar a la asamblea de inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable.
Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Parágrafo 1. En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo fondo de inversión, este deberá ajustarse a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo 2. El procedimiento establecido en este aparte, deberá ser aplicado en todos los casos de cambio o sustitución de la sociedad administradora en que no medie decisión de los Inversionistas.

Parágrafo 3. Cuando la fusión de dos o más fondos de inversión colectiva se realice entre fondos administrados por diferentes sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva, dicha fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12.2.2 Procedimiento para la cesión. La Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva podrá ceder la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra administradora legalmente autorizada, independientemente de su modalidad, por decisión de la junta directiva, y con sujeción a las siguientes reglas:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010.
3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el artículo 3.1.1.9.6 del decreto 2555 de 2010 para las modificaciones al reglamento.
5. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto2555 de 2010, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

12.2.3 Procedimiento para la liquidación: La liquidación del Fondo de Inversión Colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo de Inversión Colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones.
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 12.1. (Causales) del presente Reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la Asamblea de Inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en la causal prevista en el numeral 3 y 4 de la cláusula 12.1. (Causales) del presente reglamento, la Asamblea de Inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la Asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo de Inversión Colectiva al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la Asamblea de Inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la Asamblea no designe una persona, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.

   El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha en que se autorice la liquidación del Fondo de Inversión Colectiva.

6. Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:

   a) Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea de Inversionistas, informes sobre su gestión. La Asamblea de Inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.

   b) Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la Asamblea de Inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo.

   c) Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.

7. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término no mayor a quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral.

8. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro a favor de los inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:

   a) Si el inversionista ha informado a la Sociedad Administradora, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta.

   b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona.

   c) Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

CAPÍTULO XIII. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

CLÁUSULA 13.1. DERECHO DE RETIRO

Las reformas que se introduzcan en el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser aprobadas previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso, se deberá informar a los inversionistas mediante publicación en el diario La República de amplia circulación nacional, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de ellos, el conjunto de las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo de Inversión Colectiva en los términos que se indiquen. Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los inversionistas hayan registrado en la Sociedad Administradora. En el evento en el cual el diario de amplia circulación nacional antes mencionado no se encuentre disponible subsidiariamente la Sociedad Administradora podrá hacer la publicación el periódico "El Espectador".

En todo caso, cualquier reforma al Reglamento será informada en el sitio web de la Sociedad Administradora.

Con independencia de la modalidad del Fondo de Inversión Colectiva, los inversionistas que manifiesten formalmente a la Sociedad Administradora su desacuerdo con las modificaciones, podrán solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación en la que se informa el cambio.

Los cambios que impliquen modificación o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez transcurra un (1) mes a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación en la que se informa el cambio.

CAPÍTULO XIV. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

CLÁUSULA 14.1 PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

Al Fondo de Inversión Colectiva le serán aplicables las diferentes etapas de identificación, control y monitoreo del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) establecidas en el manual SARLAFT, así como herramientas y metodologías de la Sociedad Administradora para la adecuada gestión de dicho riesgo.

Cuando cualquiera de los inversionistas llegare a:

(i) ser condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos;

(ii) ser incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; o

(iii) suministrar información falsa, incompleta o dudosa para cualquier producto o servicio ofrecido por la Sociedad Administradora, o para la actualización de la información y documentación de acuerdo con la ley, o se negara a actualizar o soportar la misma cuando la Sociedad Administradora lo requiera,

El inversionista acepta que la Sociedad Administradora podrá desvincularlo del Fondo de Inversión Colectiva, sin lugar al pago de indemnización alguna por parte del Fondo o de la Sociedad Administradora.

En concordancia a lo establecido en la ley, el inversionista se obliga a entregar información verificable y veraz solicitada en el formato de vinculación y a actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la Sociedad Administradora al momento de la vinculación. La Sociedad Administradora queda facultada para dar por terminada la relación contractual, en caso de desatención a estos deberes por parte del inversionista.

Así mismo los inversionistas tendrán la obligación de informar a la Sociedad Administradora dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, cada vez que modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, números telefónicos, dirección e-mail, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia, certificado de ingresos y retenciones, declaración de renta, constancia de honorarios o balance del último año según sea el caso, o cualquier otra circunstancia que cambie de las que reporten a la Sociedad Administradora de la constancia de adhesión al presente reglamento, tanto para las personas naturales como jurídicas, con base en lo dispuesto en las normas que regulan esta materia.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de mercado de los títulos que componen el portafolio del respectivo Fondo.